

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por PROALIMENTOS LIBER S.A.S en contra de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE – ANTES FERNANDO TROCONIS-.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00204-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo consistente en que se levante la suspensión del proceso de la referencia y se proceda a correr traslado de la reliquidación del crédito allegada.

CONSIDERACIONES

Mediante determinación de data 9 de julio del 2020, se resolvió decretar la suspensión del presente asunto atendiendo que en ese momento el ente accionado se encontraba en intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ordenada en la Resolución N° 002304-2000 de la misma anualidad, y además se señaló que la misma se mantendría mientras subsistiera la intervención o el agente interventor señalará que se debía continuar con la ejecución.

Es así que, con posterioridad la sociedad ejecutante radica solicitud de levantamiento de dicha suspensión aportando el decreto 654 del 4 del mismo mes y año en el que se efectúa un encargo del nuevo Gerente del hospital ejecutado Dr. José Rafael Domínguez Ayala.

Revisados el documento aportado, y revisado el portal de la Superintendencia de Salud, esta agencia judicial constata que en efecto el día 2 de noviembre de 2022 se ordenó por la entidad antes señalada el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa que recaía sobre la empresa social del estado ejecutada, con lo que desaparece la causal de suspensión de este proceso, encontrándose a su vez que la Gobernación del Magdalena mediante Decreto 654 del 4 de noviembre de 2022 encargó como gerente a José Rafael Domínguez Ayala.

En consecuencia, se resolverá levantar la suspensión del presente y se ordenará que por secretaria se proceda a correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito aportada por la ejecutante, atendiendo que esta última no cumplió con la carga de compartir el escrito con su contraparte.

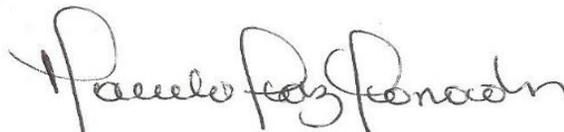
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso que fuera decretada mediante auto del 9 de julio de 2020, atendiendo el argumento expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENESE que por secretaria se proceda a correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación actualizada del crédito allegada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de enero de 2023.
Secretaria, _____.